



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
RESOLUCIÓN NÚMERO 1578 DE  
(13 DE JULIO DE 2016)**

“Por la cual se deroga la Resolución Numero. 1034 de 2015 y se fija el valor a pagar por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la UGPP”

**EL DIRECTOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 9 del Decreto 575 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y, el artículo 74, el de acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones de ley.

Que los artículos 315 a 316 de la Ley 4 de 1913 consagran que "los secretarios de las corporaciones y autoridades públicas dan fe en los certificados que expidan relativamente a los negocios que les están confiados por razón de su empleo. Lo propio sucede con los jefes de las Oficinas respectivas"; que todo individuo puede pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas públicas, los cuales deben ser autorizados, salvo que el asunto fuere reservado y que los jefes de las oficinas pueden disponer de oficio que se extiendan certificados sobre los asuntos que estimen convenientes.

Que el inciso final del artículo 36 de la ley 1437 de 2011-CPACA dispone que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se deben entregar en los plazos señalados en el artículo 14 del CPACA<sup>1</sup>. Igualmente, el artículo 29 del CPACA<sup>2</sup> establece que el precio de las copias no podrá exceder el valor de reproducción, que éste último no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado y que dicho costo correrá por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 26<sup>3</sup> de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, estableció que la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que el Decreto 103 de 2015 reglamentario de la anterior, dispone en su artículo 20 que los sujetos obligados a dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública aplicarán el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrarán costos adicionales a los de reproducción de la

<sup>1</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 2015

<sup>2</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 2015

<sup>3</sup> Corregido por el artículo 4° del Decreto 1494 de 2015



información.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013 es función de la Directora General "expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones..."y, en consecuencia, mediante la Resolución No. 1034 de 2015 se había actualizado y fijado el valor y la forma de cobrar por la expedición de copias de documentos, en el entendido de que el pago a cargo del solicitante era necesario cuando la atención de la petición conllevara a la reproducción de veinte (20) copias o más, lo anterior por razones de costo-beneficio derivadas de los procesos instemos.

Que dentro de los objetivos de la UGPP se encuentra la racionalización y simplificación de trámites, con el fin de mejorar los procesos administrativos, elevar su eficacia, pertinencia y propiciar una mejor relación entre la Entidad y los particulares.

Que la Subdirección de Gestión Documental hizo un nuevo análisis de los costos fijos directos derivados del proceso interno de gestión documental de peticiones cuyo objeto sea la expedición y entrega de copias de documentos y evidenció que por razones de eficiencia y uso racional de los recursos de la UGPP, resulta procedente aumentar el número de copias que pueden ser entregadas sin necesidad de que el interesado sea requerido para que pague el costo de reproducción de las mismas, por las vías físicas del correo postal ordinario.

Que lo anterior teniendo en cuenta que para la expedición de hasta doscientas cincuenta (250) copias, resulta más favorable no cobrarlas al ciudadano, en una relación costo beneficio, frente a la asunción del costo proveniente del envío de oficios informativos con los valores objeto de consignación y la cuenta bancaria para el efecto; así como también, para mejorar el servicio de atención al ciudadano cuando hasta igual número de copias son pedidas por el canal presencial de atención.

Que igualmente la exención de pago de las primeras doscientas cincuenta (250) copias contribuye a que la UGPP de respuesta al peticionario dentro del término previsto en el artículo 14 del CPACA con mayor eficacia, pues elimina un requisito formal dentro del trámite interno de un alto número de peticiones de este tipo, pues evita la necesidad de hacer un examen preliminar del expediente para determinar el número de copias requeridas en la petición y el valor de las mismas, así como también, la carga de acreditar el pago previo de las mismas para la entrega al interesado, siempre y cuando la respuesta implique la expedición de copias dentro del rango de una (1) a doscientas cincuenta (250).

Que en este contexto se estima conveniente modificar la regla para cobrar el valor a pagar por concepto de expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la UGPP, cuando como resultado de la petición deban expedirse de entre (1) y doscientas cincuenta (250) copias, las cuales quedarán exentas de pago. Si la atención de la petición requiriere de un número mayor, deberán cobrarse en su totalidad.



Que por lo expuesto,

**RESUELVE**

Artículo 1. Fijar en CIEN PESOS (\$100), moneda corriente, incluido IVA, el valor unitario de las copias que sean expedidas por la UGPP, a petición de un interesado. Este valor se actualizará de acuerdo con el valor de los precios de mercado.

Parágrafo 1º. Cuando la respuesta requiera de la expedición y entrega de una (1) a doscientas cincuenta (250) copias, éstas quedan exentas de pago. Si el número de copias a expedir excede dicho rango, deberán cobrarse en su totalidad al interesado, con el valor unitario fijado en la presente resolución.

Parágrafo 2º. El valor total de las copias que ameriten el cobro deberá ser pagado por el interesado mediante consignación en la cuenta corriente del Banco de la República Numero. 61011110, denominada, DTN Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Especificadas con el código de portafolio 374UGPP o en la cuenta corriente del Banco Popular No. 050000249, denominada DTN- Fondos Comunes con el código rentístico 131401 Recaudos UGPP.

Artículo 2. La respuesta a las peticiones de copias se dará dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 14 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015. De existir justificación, se podrá ampliar el término sin exceder del doble del inicialmente previsto, conforme lo prevé el parágrafo de la misma norma.

Artículo 3. La presente resolución se publicará en la página web de la UGPP como lo dispone la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Numero. 1034 de 2015.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2016.

ORIGINAL FIRMADO.

**MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**

Directora General

Preparó: Felipe Bastidas Paredes - Asesor  
Javier Velásquez Cuervo - Subdirector Gestir30 Denr  
Fredy Ramírez - Coordinador Operaciones 4-el:U-fp(44-ti--  
Revisó Luis Manuel Garavito Medina- Director de Soporte y desarrollo Organizacional  
Saúl Suancha- Director de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano